

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA . . . Pesetas.		FUERA DE CORDOBA Pesetas.	
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid 7 (á las 21)

Ministro de la Gobernación á Gobernador civil: A. de M. A. de M.

S. M. el REY, acompañado de S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. el Infante Don Fernando, ha salido esta tarde para Cartagena, habiendo sido despedidos por el Gobierno, Autoridades y numeroso público que les han tributado, así en la estación como en el trayecto las muestras más entusiastas de afecto y respeto.

También acompañan á SS. MM. y A. R. los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado y Marina.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Disueltos por Real decreto de 30 de Marzo último el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 21 del corriente y 5 de Mayo, respectivamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgados á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 10 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1907.—*Figueroa.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta*, del día 2 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Badajoz,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de la carretera de Llerena á una de las estaciones del ferrocarril de Belmez á Peñarroya, autorizadas por Real orden de 5 de Octubre de 1905; abonándose dichas obras con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.—*Besada.*

Sr. Director general de Obras públicas. (*Gaceta*, del día 6 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1080

REALES ORDENES

El art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, legalidad vigente en la materia, dispone que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales, á que se refiere el artículo 55 de la ley orgánica, tenga lugar cada año el día primero útil de la última decena del mes corriente, debiendo proceder las Corporaciones referidas á su constitución definitiva y elección de Presidentes y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral cuando así proceda, como ahora, antes del 1.º de Mayo; y

Considerando que de mantener con todo vigor en la actualidad el mandato legal de referencia podrían resultar privados del legal ejercicio del sufragio aquellos Diputados que para asistir en la capital de la provincia á la inauguración de sesiones el día 22 del corriente tuviesen que abandonar sus localidades con anterioridad al domingo 21, día señalado para la elección general de Diputados á Cortes;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, dadas las circunstancias expuestas, se señale por esta vez el martes 23 para la reunión semestral de este año y constitución de las Diputaciones; excitando V. S. el celo reconocido de dichas respetables Corporaciones para su inmediata constitución y legal funcionamiento, por exigirlo así la anunciada convocatoria de Senadores.

De Real orden lo comunico á V. S. á los debidos efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de....

Núm. 1045

Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 16 del corriente mes la siguiente Real orden, dirigida al de mi cargo:

«Excmo. Sr.: Con vista de la propuesta formulada por el Tribunal de cuentas del Reino en 9 del actual, Su Majestad el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar me dirija á V. E. significándole la conveniencia de que excite el celo de los funcionarios dependientes de ese Ministerio de su digno cargo á fin de que presten su más eficaz apoyo á los Delegados de dicho Alto Tribunal en el despacho de expedientes de alcances y reintegros cuya relación es adjunta, al objeto de conseguir que se tramiten con la mayor actividad hasta llegar á su terminación por reintegro de las cantidades que se persiguen ó por declaración de partida fallida.»

Lo que de propia Real orden he acordado publicar en la *Gaceta* para conocimiento de los funcionarios y Autoridades dependientes de este Ministerio que se citan en las relaciones que siguen á continuación, y para que, cumpliendo lo que se dispone, todos los expedientes de alcances y reintegros á que se refieren se tramiten y terminen sin dilación, como determina el Reglamento del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—*Cierva.*

Sres. Directores generales y Gobernadores que se citan en la siguiente relación.

Ramo.—GOBERNACION

PROVINCIAS	Número de expedientes.	CANTIDADES PERSNGUIDAS	DELEGADOS INSTRUCTORES	COMISIONADOS	OBSERVACIONES
Badajoz.....	1	821 90	Director general de Administración ..	Contador de fondos provinciales ..	>
"	2	9.812 33	Delegado de Hacienda.....	"	>
Barcelona.....	1	346 345 41	Director general de Administración ..	Contador de fondos provinciales ..	>
Burgos.....	1	2 267	Gobernador civil.....	"	>
Cáceres.....	1	13 590	Delegado de Hacienda.....	"	>
Cádiz.....	1	17 749	Idem.....	"	>
Ciudad Real.....	4	8 591 61	Idem.....	"	>
Córdoba.....	2	12.274 50	Idem.....	"	>
Cuenca.....	1	5.134 50	Idem.....	"	>
Gerona.....	1	35.530	Idem ..	"	>
Granada.....	1	5.511	Idem.....	"	>
Jaén.....	1	"	Director general de Correos.....	Gobernador civil.....	>
"	4	97.217 67	Delegado de Hacienda.....	"	>
Logroño.....	2	21 448 09	Gobernador civil.....	"	>
Lugo.....	1	1 836 89	Idem.....	"	>
Madrid.....	1	75 000	Alcalde Presidente del Ayuntamiento.	"	>
"	2	4 913 44	Delegado de Hacienda.....	"	>
Málaga.....	1	46 999 78	Idem.....	"	>
Murcia.....	2	3 543 61	Idem.....	"	>
Palencia.....	1	1.298 50	Idem.....	"	>
Pontevedra.....	1	382	Representante del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	Delegado de Hacienda.....	>
Orense.....	1	40 562 50	Gobernador civil.....	"	>
Salamanca.....	1	4 046 25	Delegado de Hacienda.....	"	>
Santander.....	2	25.753 42	Idem.....	"	>
Sevilla.....	2	1.173 25	Gobernador civil.....	"	>
"	7	50 388 33	Delegado de Hacienda.....	"	>
Tarragona.....	2	132.633 71	Idem.....	"	>
Toledo.....	2	876 25	Idem.....	"	>
Teruel.....	2	69.982 80	Idem.....	"	>
Valencia.....	2	11 500	Contador de fondos provinciales ..	"	>
Valladolid.....	1	1.500	Director general de Administración ..	Gobernador civil.....	>
Vizcaya.....	1	4 428	Administrador especial de Hacienda ..	"	>
Zamora.....	1	36 963 97	Gobernador civil.....	"	>
Zaragoza.....	2	335 51	Idem.....	"	>
"	4	1.979 21	Delegado de Hacienda.....	"	>
"	6	154.590 88	Director general de Administración ..	"	>
"	1	"	Director general de la Deuda.....	"	>
Administración central ..	117	69 521 88	Director general de Correos.....	"	>
"	1	50.000	Director general del Tesoro.....	"	>
"	6	31.421 44	Ordenador de pagos de Gobernación ..	"	>
TOTALES.....	193	1.397.282 03			

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1081

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Mateo Márquez García, en nombre y representación de don Venancio Cano y otros tres vecinos del pueblo de Valsequillo, contra el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 20 de Marzo último, declarando incapacitados a varios Concejales del Ayuntamiento de dicha localidad.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 5 de Abril de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1072

Número del expediente 6.122

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos La-

cave y Meyer, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Clementina*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Mata, propiedad de don Manuel Tien da, sitio llamado Rincón del Milano, que linda por Poniente con terrenos de don Ricardo Montero de Espinosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo primero que está al Naciente; desde cuyo punto se tomarán 200 metros al Norte y primera estaca; de esta al Sur 400 y segunda; de esta al O. 500 y tercera; de esta al N. 400 y cuarta, y de cuarta a primera 500 metros para cerrar el perímetro. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1072

Número del expediente 6.123

Hago saber: que por don Juan José García, representante de los señores L. M. Köhler y Compañía, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Encarnación*, de mineral hierro, sita en el término de Conquista y en el sitio llamado Cerro de la Calera, dehesa de Tejonera alta, propiedad de don Miguel López y López, vecino de Pozoblanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y cal situado en el punto más alto del carro ya expresado de la Calera, y a unos 200 metros de la casa propiedad de referido señor López, y desde él se medirán en dirección E. 35° S. 150 metros y primera estaca; de primera a segunda N. 35° E. 400 metros; de segunda a tercera O. 35° N. 300; de tercera a cuarta S. 35° O. 700 metros; de cuarta a quinta E. 35° S. 300, y de quinta a primera N. 35° E. 400, cerrando el perímetro y refiriéndose todos los rumbos al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1072

Número del expediente 6.124

Hago saber: que por don Juan José García, representante de los señores L. M. Köhler y C.ª, y vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada *Anaconda*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y al sitio conocido por dehesa de Almadenejo, propiedad de don Alfonso Mohedano Conde, vecino de Conquista, lindando al Sur con la dehesa de Torrubiá, y a los demás vientos con la de Almadenejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y cal al pié de un chaparro que existe dentro de una excavación antigua en la umbria del ce-

rro de Almadenejo, y desde dicho punto de partida se medirán al E. 35° S. 200 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda N. 35° E. 600; de segunda á tercera O. 35°

N. 400; de tercera á cuarta S. 35° O. 1.800; de cuarta á quinta E. 35° S. 400, y de quinta á primera 35° E. 1.200, cerrando el perímetro de las pertenencias pedidas y refiriéndose

todos los rumbos al Norte magnético. Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello. Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de esta provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa la publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	Pertenencias.
5956	La Deseada	Belalcázar	D. Francisco Orta Pastor	No tiene	Plomo	17
6008	Perseverancia	El Viso	» Gilberto Arturo Harrison	D. Pedro Serrano Coronado	Hierro	20
6016	La Pastora	Belmez	» José Serrano Cantillo	» Manuel Enriquez	Cobre	20
6042	Santa Juana	Hornachuelos	T. Seville Comp. ^a Collieries Ld.	El mismo	Hulla	300
6014	La Argentifera	Posadas	D. Bartolomé Páez Vargas	No tiene	Plomo	36
6032	La Encarnación	Idem	» Diego Martínez García	Idem	Idem	19
5998	Bravais	Fuente Obejuna	» José María Molina	Idem	Idem	63
5999	Trinidad	Idem	El mismo	Idem	Idem	24
6000	Victoria	Idem	Idem	Idem	Idem	55
6033	Esperanza	Idem	D. Máximo Vivar Araque	Idem	Idem	21
6019	Santa Matilde	Pedroche	» Antonio Nogueras Cotte	Idem	Hierro	30
6020	Santa Inés	Idem	El mismo	Idem	Idem	40
5922	Demasia á Demetrio	Pozoblanco	D. Antonio Redondo Herrero	Idem	Plomo	4,844732
6001	Julio	Idem	Sociedad San Julián	D. Manuel Castroverde	Hierro	18
6011	Jorgito	Idem	D. José Alcántara Palacios	No tiene	Plomo	20
6013	Jorge	Idem	El mismo	Idem	Idem	20
5997	San Vicente	Córdoba	D. Vicente Rivas Castro	Idem	Idem	50
6018	2. ^a Demasia á Lorenzo	Idem	Compañía Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Cobre	9,0580
6026	Demasia á Unión	Idem	La misma	El mismo	Idem	2,411850
6029	Demasia á Enriqueta	Idem	Idem	Idem	Idem	1,197339
6030	2. ^a Demasia á Isabel	Idem	Idem	Idem	Idem	0,740158
6031	Demasia á 7. ^a Cerro Muriano	Idem	Idem	Idem	Idem	0,577440
6028	Demasia á Calavera	Idem y Obejo	Idem	Idem	Idem	5,815587
6027	Demasia á Inferior	Obejo	Idem	Idem	Idem	3,333000
5981	Margarita	Encinas Reales	D. Antonio Conejero	D. Pedro Serrano	Hulla	20
5982	Luisita	Idem	El mismo	El mismo	Idem	18
6004	Antoflito	Idem	Idem	Idem	Idem	24
6005	Gabrielito	Idem	Idem	Idem	Idem	20
6003	Mi Pepe	Idem y Rute	Idem	Idem	Idem	16

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1063

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1077

Publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 31 de Marzo último la convocatoria para las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, y habiéndose interpretado por varios Ayuntamientos deudores á esta Corporación que por el hecho de estar en periodo electoral deben suspenderse los procedimientos de apremio que contra los mismos se instruyen para hacer efectivos los repartos de contingente, Audiencia y flóxera, se fundase para ello en el art. 91, caso 2.^o de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, sin tener en cuenta la Real orden de 17 de Marzo de 1896, hace constar que la suspensión de procedimientos se refiere tan sólo

á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas, sin que alcance á suspender la función de incoar ni el deber de tramitar los expedientes que tengan por objeto hacer efectivos los recursos del Estado, preceptos aplicables á la Hacienda provincial, según lo dispuesto en el art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882; se requiere por la presente á las autoridades respectivas presten el auxilio necesario á los Agentes ejecutivos de la Arrendataría de los contingentes provinciales, no dando más alcance que, el que según la disposición citada, debe tener el mencionado art. 91 de la ley Electoral vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se interesan. Córdoba 5 de Abril de 1907.—El Presidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Núm. 1078

CARRETERAS PROVINCIALES

Acordado por esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, llevar á efecto, mediante subasta pública, la contratación para verificar las obras de reparación de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros (trozo de Doña Mencía á su estación), se anuncia por el presente la referida subasta, cuyo acto tendrá lugar el día siguiente hábil al que haga treinta desde la fecha en que este edicto aparezca en este periódico oficial, en el salón de sesiones de esta Corporación, á las catorce horas del día señalado. El tipo para la subasta es el de 8.347 56 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos referentes á estas obras se encuentran de manifiesto

en las oficinas de esta Secretaría, durante el mencionado plazo y á las horas hábiles.

Las proposiciones, que podrán presentarse en cualquiera de dichos treinta días y hasta el mismo acto de la subasta, vendrán en pliegos cerrados, redactados en papel de 11.^a clase y acompañados de la cédula personal del licitador y documento que acredite haber depositado, como fianza, el 5 por 100 del importe de las obras, que elevará al 10 el mejor postor á quien estas se adjudiquen.

Los licitadores habrán de sujetarse á cuanto previene la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Córdoba 23 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., se compromete á verifi-

car las obras de reparación de la carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros (trozo de Doña Mencía á su estación) en el precio de tantas (en letra) pesetas.

Acompaña documento que acredita haber constituido la fianza del 5 por 100 que marca la ley.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1082

Don Eduardo Monroy Priego, Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual consignado en el vigente presupuesto, por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del próximo pasado mes, se anuncia á concurso para que los que aspiren á su desempeño la soliciten, presentando en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al último en que tenga lugar dicha inserción, las instancias, acompañadas de los documentos que estimen necesarios.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 122 de la vigente ley Municipal, y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publica el presente edicto.

Baena 3 de Abril de 1907.—Eduardo Monroy.

PUENTE GENIL

Núm. 1096

Don Juan Delgado y Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido anulada la subasta verificada el día 16 de Febrero último, para el arriendo por ocho años del edificio Paneras del Pósito de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del 24 de dicho mes, y cumpliendo lo dispuesto en la misma, se convoca á nueva subasta, que se llevará á efecto el día 10 de Mayo próximo, á la hora de las caídas, en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejales designados; no admitiéndose proposiciones inferiores á 5.000 pesetas, por el arriendo de los ocho años, ó sea 625 pesetas anuales, ateniéndose al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio del presente por el que se convocan licitadores y para conocimiento general.

Puente Genil 6 de Abril de 1907.—Juan Delgado.

MONTILLA

Núm. 1097

En sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, en consideración á las necesidades del servicio, se ha acordado nombrar dependientes medidores del arbitrio impuesto sobre el uso de pesas y medidas legales de este Municipio, á don José Laguna Portero y don José Narváez Cantos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 91, caso 3.º de la ley electoral.

Montilla 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

Agencia ejecutiva de contribuciones ZONA DE AGUILAR

Núm. 1074

Edicto de subasta de fincas.

Don Francisco Moyano Garrido, Agente subalterno de la Recaudación de contribuciones de la zona de Aguilar.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Agencia Recaudadora contra los deudores por concepto de territorial é industrial, he acordado sacar á pública subasta los bienes inmuebles que se expresan á continuación:

Nombres de los deudores y expresión de las fincas.

Débito principal, apremios y costas, 2.545'26 pesetas.—Don Manuel Sidro de la Torre, vecino de Priego.

Veinte y dos fanegas y seis celemines olivar en la Isla de Luns, de este término, y quinta parte del molino aceitero que existe en dicho sitio y término. Linda al Levante con manchón de los herederos de doña Josefa Hurtado Higuera, al Poniente y Sur con más de don Juan Diaz de Quesada y al Norte con igual plantío de doña Araceli Sidro de la Torre. Esta finca se halla gravada con una hipoteca impuesta por el deudor en favor de doña Josefa Varo Morales, en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas y con un embargo hecho por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de Madrid, á instancia de don Juan Angel Rosillo, por cobro de cinco mil pesetas, intereses y costas, que le era en deber don Manuel Sidro de la Torre, cuyo valor, deducidas las expresadas cargas, es de veinte y siete mil novecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 27.968 75

Débito principal, apremios y costas, 349'22 pesetas.—Don Ramón García Muñoz, vecino de esta ciudad.

Una cuarta parte de casa en la del número 38 de la calle del Tejar, de esta población, sin carga ni gravamen alguno, cuya finca ha sido valorada en doscientas veinte y cinco pesetas 225 00

Débito principal, apremios y costas, 1.090'59.—Don Manuel Zurera Romero, de estos vecinos.

Una casa situada en la calle Nicolás Alberca, de esta población, marcada con el número 63, y una cuarta parte de casa en la del número 63 de la calle Candelaria, cuyas dos fincas constituyen una sola y le resultan las cargas siguientes: tres embargos á favor de la Hacienda pública por doscientas noventa y cuatro pesetas ochenta céntimos por débitos de contribución industrial correspondientes á los años 1888 á 89, 1890 á 91 y 1892 á 93, cuyo valor de la finca, deducida la carga expresada, asciende á setecientas treinta pesetas veinte céntimos 730 20

La subasta tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia Recaudadora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor fijado á los bienes, teniéndose en cuenta las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

2.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

5.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Aguilar 30 de Marzo de 1907.—El Agente, Francisco Moyano.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERIA

Subasta

El día 15 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este regimiento, la venta en pública subasta de catorce caballos de desecho.

Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados) se hallan de venta los impresos siguientes, para las elecciones de Diputados á Cortes:

- Actas de votación.
- Copias.
- Cabezas y fondos listas de votantes.
- Certificaciones del resultado del escrutinio.
- Oficios para el nombramiento de Interventores.
- Credenciales para el Interventor que representa á la Mesa en el escrutinio general.
- Certificaciones de electores fallecidos ó incapacitados.
- Propuestas de Interventores.
- Oficios de remisión de actas.
- Idem de idem copias.
- Idem de certificados de escrutinio.
- Sobras para los mismos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES á los amillaramientos.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.